



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00674-00
 Veintisiete (27) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Subsanada en legal forma, revisadas en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y **artículos 709 y 621 del Código de Comercio**, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN - COOPDESOL** identificada con NIT.830119396-5 contra **CARMEN IDALIA CARDENAS CASTRO** identificada con cedula número. 27705348 para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 122090

CUOTA	FECHA	VALOR	INTERES PLAZO	OTROS
1	30/08/2015	\$6.649		\$72.680
2	30/09/2015	\$129.633	\$175.524	\$72.680
3	30/10/2015	\$133.639	\$171.518	\$72.680
4	30/11/2015	\$137.735	\$167.422	\$72.680
5	30/12/2015	\$141.920	\$163.237	\$72.680
6	30/01/2016	\$146.197	\$158.960	\$72.680
7	29/02/2016	\$150.569	\$154.588	\$72.680
8	30/03/2016	\$155.037	\$150.120	\$72.680
9	30/04/2016	\$159.604	\$145.553	\$72.680
10	30/05/2016	\$164.271	\$140.886	\$72.680
11	30/06/2016	\$169.041	\$136.116	\$72.680
12	30/07/2016	\$173.916	\$131.241	\$72.680
13	30/08/2016	\$178.898	\$126.259	\$72.680
14	30/09/2016	\$183.991	\$121.166	\$72.680
15	30/10/2016	\$189.195	\$115.962	\$72.680
16	30/11/2016	\$194.514	\$110.643	\$72.680
17	30/12/2016	\$199.950	\$105.207	\$72.680
18	30/01/2017	\$205.506	\$99.651	\$72.680
19	28/02/2017	\$211.185	\$93.972	\$72.680
20	30/03/2017	\$216.988	\$88.169	\$72.680
21	30/04/2017	\$222.919	\$82.238	\$72.680
22	30/05/2017	\$228.981	\$76.176	\$72.680
23	30/06/2017	\$235.177	\$69.980	\$72.680
24	30/07/2017	\$241.509	\$63.648	\$72.680

25	30/08/2017	\$247.980	\$57.177	\$72.680
26	30/09/2017	\$254.595	\$50.562	\$72.680
27	30/10/2017	\$261.354	\$43.803	\$72.680
28	30/11/2017	\$268.263	\$36.894	\$72.680
29	30/12/2017	\$275.324	\$29.833	\$72.680
30	30/01/2018	\$282.540	\$22.617	\$72.680
31	28/02/2018	\$289.916	\$15.241	\$72.680
32	30/03/2018	\$297.423	\$7.734	\$72.680
TOTAL		\$6.354.419	\$3.112.097	\$2.325.760

1. Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$6.354.419M/CTE)** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas relacionadas en la tabla anterior.
2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde **la presentación de la demanda** y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$3.112.097 M/CTE)** por concepto de intereses de plazo.
4. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$2.325.760 M/CTE)**, por otros conceptos.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** en los términos y para los fines del poder conferido por la demandante obrante a folio 1 del presente trámite.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a

cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y auto de apremio.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, el auto inadmisorio, subsanación y el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase, (2)

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.2 del 28 de enero de 2021

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

903b5096c53b90b7733e365f1714e34329310f4024179eccd12b055849d9f228

Documento generado en 27/01/2021 10:43:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**